

A la Presidenta del Honorable Concejo Deliberante de Hasenkamp  
Prof. María Josefina Leiva Chaves

S / D:

Quien suscribe, Concejal Ivana Gabriela Tomasini se dirige a usted a fin de elevar para su tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante, el Proyecto de Ordenanza "Código de Ética para el ejercicio de la función pública".

Este proyecto cuenta con el aval de los concejales abajo firmantes.  
Sin otro particular, saluda atentamente.

Alexis Oscar López  
Concejal Cambiemos

Denis D. Di Benedetto  
Concejal Cambiemos

Delia T. Alcoba  
Concejal Cambiemos

I. Gabriela Tomasini  
Vice Pte. 1° - H.C.D.

CIUDAD DE HASENKAMP  
Consejo Deliberante  
MESA DE ENTRADA  
Fecha: 07/07/21 Hora: 10:00  
Expte: L/039  
Excmo. Encargado   
Manuel E. Landru  
Sec. H.C.D.



# CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## VISTO

Que el fin de la Administración pública es el “bien común”, como horizonte permanente y superador de los intereses individuales y partidarios.

## Y CONSIDERANDO

Que, desde el inicio mismo de su gestión, este gobierno ha asumido el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia en la Administración Pública.

Que, en tal sentido, las ordenanzas implementadas no sólo desarticularon los factores estructurales que podían favorecer prácticas corruptas, sino que actuaron simultáneamente sobre la recreación de valores como la estabilidad, la equidad, la responsabilidad y la eficiencia.

Que en consonancia con ello, se ha elaborado una propuesta de Código de Ética de la Función Pública Municipal, basado en la idea rectora de que el fin de la función pública es la realización del bien común y orientado principalmente a la educación ética y a la prevención de conductas disfuncionales que pudieran facilitar la realización de actos de corrupción.

Que en el citado proyecto se establecen como Principios Generales que deben guiar la acción del funcionario los de probidad, prudencia, justicia, templanza, idoneidad y responsabilidad.

Que de ellos se desprenden los Principios Particulares, establecidos a partir de concebir a la ética de la función pública con un criterio comprensivo no sólo de lo relacionado con la honestidad, sino además con la calidad del trabajo, el clima laboral y la atención del ciudadano.

Que el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno obliga a los funcionarios a manifestarse y actuar con veracidad y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Que, en defensa del interés general, ha de exigirse también a quienes ejercen la función pública que preserven su independencia de criterio y eviten verse involucrados en situaciones que pudieran comprometer su imparcialidad.

Que, asimismo, es deber inexcusable del funcionario público mantener una conducta decorosa y digna y no utilizar las prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

Que la ejecución de este Código de Ética Municipal destinado a convertirse en instrumento eficaz para guiar la acción de la Administración Pública.

Por ello,

**EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL FRENTE CAMBIEMOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HASENKAMP  
SOLICITA SE SANCIONE CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Art. 1°.-** Apruébese el Código de Ética Municipal según el Anexo I de la presente normativa.

**Art. 2°.-** El Departamento Ejecutivo Municipal garantizará la difusión de la presente ordenanza a través de los recursos disponibles a los fines de su pleno conocimiento por parte de la ciudadanía.-

**Art. 3°.-** De forma.-

## **ANEXO I – CODIGO DE ETICA MUNICIPAL**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 1°.- PARTE GENERAL. El presente Código de Ética pública establece un conjunto de deberes aplicables, sin excepción, a todas las personas que ejercen la función pública, en todos sus niveles y jerarquías, en el ámbito de la Municipalidad de Hasenkamp.-

Art. 2°.- FUNCIÓN PÚBLICA. A los efectos del presente Código se entiende por función pública toda actividad temporal o permanente, remunerada, por elección popular, designación directa, por concurso u otro medio legal, realizada en nombre o al servicio del Estado Municipal o de sus entidades en todos sus niveles jerárquicos.-

Art. 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este Código rige para los empleados, contratados y funcionarios del Estado Municipal, ya sea del Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Tribunal de Faltas, y todo otro Organismo Público Municipal creado o a crearse, centralizado o descentralizado; sin perjuicio de las específicas normativas en materia disciplinaria que surjan de sus propios reglamentos internos, estatutos o legislación vigente.-

Art. 4°.- EL ingreso a la Función Pública implica tomar conocimiento del presente Código y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.-

### **CAPITULO II PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 5°.- PROBIDAD. El funcionario público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. También está obligado a exteriorizar una conducta honesta.

Art. 6°.- PRUDENCIA. El funcionario público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración, con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes. El ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores.

Art. 7°.- JUSTICIA. El funcionario público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, tanto en sus relaciones con el Estado, como con el público, sus superiores y subordinados.

Art. 8°.- TEMPLANZA. El funcionario público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios del cargo.

Art. 9°.- IDONEIDAD. La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública.

Art. 10°.- RESPONSABILIDAD. El funcionario público debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir con sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un funcionario público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código.

### **CAPITULO III DEBERES**

Art. 11°.- DEBERES GENERALES Y PARTICULARES Sin perjuicio de los deberes particulares que les impongan las leyes vigentes, los empleados y funcionarios municipales están obligados a:

- a) Desempeñarse con honestidad, integridad y buena fe.
- b) Observar frente al público, en el servicio o fuera de él, una conducta correcta, digna y decorosa, acorde con su jerarquía y función; evitando comportamientos que puedan socavar la confianza del público en la integridad del funcionario y de la institución a la que sirve.
- c) Ser celoso custodio del dinero, documentos y todos los otros bienes correspondientes al dominio público o privado del Estado Municipal, evitando las erogaciones o el uso indebido de los mismos. Cumplir la normativa Municipal vigente en materia de inventario de bienes patrimoniales confiados a su cargo.
- d) Rehusar y abstenerse de solicitar dádivas, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones respetando la normativa Municipal vigente respecto de los obsequios recibidos por los funcionarios públicos.
- e) Rechazar la designación a un cargo para el que no tenga aptitud.
- f) Evitar valerse de recursos, medios, facultades o prerrogativas inherentes a su función para realizar proselitismo o respaldar actividades partidarias.
- g) Defender las libertades civiles y políticas que aseguren el respeto a la dignidad humana y al bienestar general.
- h) Abstenerse de realizar actos discriminatorios por razón de raza, sexo, orientación sexual, religión, situación económica, ideológica, afiliación política o de cualquier otra índole; en su relación con el público o con los demás agentes de la administración, garantizando igualdad de trato.
- i) Capacitarse para el mejor desempeño de las funciones a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes.
- j) Hacer prevalecer el interés público sobre el interés particular.
- k) No involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones; absteniéndose de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio.
- l) Abstenerse de difundir toda información que hubiera sido calificada como reservada o secreta conforme a las disposiciones vigentes. No debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al público en general.
- m) Ser diligente y actuar con eficacia y celeridad. Debe usar el tiempo oficial responsablemente en el cumplimiento de sus quehaceres.

- n) Conocer, cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, Constitución Provincial y las Ordenanzas, Resoluciones y Decretos que regulan su actividad.
- ñ) Cumplir la normativa Municipal vigente en materia de Declaraciones juradas.
- o) Denunciar ante su superior o las autoridades correspondientes, los actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Municipio o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código. El superior anoticiado deberá formular, de corresponder, las denuncias pertinentes.
- p) Facilitar la investigación que se llevare a cabo por aplicación del presente Código e implementar las medidas administrativas necesarias para esclarecer la situación.

## **CAPITULO IV INHABILIDADES**

Art. 12°.- DELITOS DE LESA HUMANIDAD. Sin perjuicio de las inhabilidades establecidas en las disposiciones de las normativas correspondientes, no pueden ejercer la función pública en el Estado Municipal:

- a) Las personas sobre quienes haya recaído condena firme como autores, partícipes (en cualquier grado), instigadores y/o encubridores de los delitos de desaparición forzada de personas, homicidio, privación ilegítima de la libertad, supresión, sustitución o falsificación de identidad, torturas y cualquier otro delito que por su entidad constituya grave violación a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.
- b) Aquellos sobre quienes haya recaído condena firme en virtud de delitos cometidos en ocasión o para facilitar, promover o encubrir graves violaciones a los derechos humanos y/o delitos de lesa humanidad.
- c) Quienes hayan ocupado de facto cargos electivos, en cualquier periodo de interrupción del orden constitucional.
- d) Quienes hayan sido funcionarios de carácter político en cualquier dependencia de los Estados Municipales, Provinciales y Nacional, durante algún gobierno de facto. Quedan expresamente exceptuadas aquellas personas que hubieren accedido a estos cargos en virtud de la carrera administrativa previa.

## **CAPITULO VI SANCIONES**

Art. 13°.- SANCIONES. La violación a lo establecido en el presente Código hace pasible a los sujetos comprendidos, de la aplicación de las sanciones previstas en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas y políticas establecidas en la normativa vigente.-